



**Resolución número
00037
11 de abril de 2019**

Por la cual se establecen las vacaciones colectivas remuneradas de los días lunes, martes y miércoles santo para las Comisionadas, los Comisionados y el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, en ejercicio de la función contenida en el artículo 22 del Decreto Ley 588 del 2017 en concordancia con el acuerdo 0002 del 21 de agosto de 2018 emitido por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Considerando

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5^o del Acuerdo Final, sobre "víctimas", celebrado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que el artículo transitorio 2^o del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y a contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. El mismo artículo indica que la Comisión de la Verdad como órgano temporal y extrajudicial *"será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio"*.

Que el artículo 3^o del mismo Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación



de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras.

Que el artículo 27 del Decreto 588 de 2017 establece la calidad de las Comisionadas y los Comisionados, indicando que su vinculación es conforme al derecho privado y tendrán un régimen especial de acuerdo a los artículos 28 y 29 del presente Decreto Ley, contarán con plena autonomía e independencia conforme al rango constitucional de la Comisión. Los emolumentos serán equivalentes a las sumas que correspondan al régimen salarial y prestacional de los magistrados del Tribunal Especial para la Paz.

Que el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 107 decreto 1660 de 1978 dentro de la cual se señala el periodo de vacaciones colectivas de los magistrados de alto tribunal, y se determina específicamente que las mismas comprenden los días lunes martes y miércoles de la semana santa vacaciones que son extensivas a Las Comisionadas y Los Comisionados, así como al Secretario General de la Comisión de la Verdad, acogiéndonos a dicha normatividad existirá una vacancia temporal de los cargos de Comisionadas, Comisionados y Secretario General de la Entidad.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Teniendo en cuenta las facultades del Secretario General de la Comisión de la Verdad el régimen jurídico laboral de las Comisionadas, los Comisionados y el Secretario General y lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, se da aplicación al Artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 2°. Se decreta las vacaciones colectivas para las Comisionadas, los Comisionados y el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia



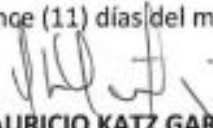
y la No Repetición, para los días 15, 16 y 17 de abril de 2019, conforme con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 3°. Que el 22 de abril de 2019, las Comisionadas, los Comisionados y el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, reasumen los cargos establecidos en la Entidad.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de abril del año 2019,



MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Proyecto: G85
Revisó: AFD